

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$23.4847 M.N. (veintitrés pesos con cuatro mil ochocientos cuarenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.7100 y 6.5862 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.57 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR 3/2020 dirigida a las Instituciones de Crédito, relativa a las Modificaciones a la Circular 8/2009, Subastas de Crédito en Dólares de los EE.UU.A.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 3/2020**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:****ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 8/2009, SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A.**

El Banco de México, con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y velar por su estabilidad, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha resuelto modificar las "Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.", a fin de que las instituciones de crédito puedan participar en las referidas subastas conforme a un marco actualizado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción X, 14, 24 y 32, de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** los numerales 1, en la definición de "Subasta(s) de Crédito en Dólares", 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, incisos a) y b), 5, párrafo primero, 6.1, 6.2, párrafo segundo, 6.3, párrafo tercero, 9, párrafos segundo, tercero y cuarto, 9.2, 9.3, párrafo tercero, 9.4, 9.5, y 10.4, así como los Anexos 1, 2 y 3, y **adicionar** al numeral 1, los términos "BONDE", "Bonos UMS", "BPA", "BREM", "CETE", "Depósitos", "Garantía", "Instrumentos del Tesoro de los Estados Unidos de América", "SIAC-BANXICO", "UDIBONO" y "Valores", y un numeral 9.6, a las "Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.", contenidas en la Circular 8/2009, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS APLICABLES A LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A.**1. DEFINICIONES**

...

"BONDE:	a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominados en moneda nacional o en UDIS, tanto a tasa de interés fija como a tasa de interés variable.
Bonos UMS:	a los títulos de deuda denominados en moneda extranjera emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en los mercados internacionales.
BPA:	a los Bonos de Protección al Ahorro emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.
BREM:	a los Bonos de Regulación Monetaria emitidos por el Banco de México.
CETE:	a los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos denominados en UDIS (Cete Especial).

Depósitos:	a los siguientes depósitos de dinero constituidos por las instituciones de crédito como depositantes: i) los depósitos de regulación monetaria constituidos en cumplimiento del artículo 28 de la Ley del Banco de México y demás normativa aplicable; ii) los depósitos a plazo derivados de las subastas que el Banco de México realice para recibirlos; iii) los depósitos a plazo celebrados de conformidad con el procedimiento para la determinación de la TIIE de Fondeo conforme a las Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según han quedado modificadas por resoluciones posteriores, o iv) los depósitos en Dólares constituidos en el Banco de México de conformidad con las Disposiciones citadas en el inciso iii) anterior.
...	
Garantía:	a aquella constituida sobre los Depósitos, así como a la prenda bursátil con transmisión de propiedad sobre los Valores, que las instituciones deban constituir para garantizar, en términos del numeral 9, el crédito en Dólares que les haya sido asignado.
Instrumentos del Tesoro de los Estados Unidos de América:	a los títulos emitidos por el Tesoro de los Estados Unidos de América, sin ningún tipo de opcionalidad, denominados en dólares de los Estados Unidos de América, a descuento o que paguen una tasa nominal fija o flotante o cuyos flujos se ajusten por la tasa de inflación.
...	
SIAC-BANXICO:	al Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México.
Subasta(s) de Crédito en Dólares:	a aquellas que el Banco de México realice conforme a las presentes Reglas, para otorgar créditos en Dólares a las instituciones de crédito.
UDIBONO:	a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominados en unidades de inversión.
Valores:	a los BONDES, Bonos UMS, BPA, BREM, CETE, Instrumentos del Tesoro de los Estados Unidos de América y UDIBONO."
...	

3. CONVOCATORIAS

“El Banco de México dará a conocer a las instituciones las convocatorias a las Subastas de Crédito en Dólares, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que estas se efectúen, por conducto del SIAC-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por Banco de México.”

...

4. TIPOS DE SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES

...

- a) “Tradicionales: aquellas en que las instituciones de crédito presentarán sus posturas sin conocer las demás posturas presentadas o cualquier información relacionada. En este caso, la institución postora recibirá la información de las demás posturas hasta que el Banco de México dé a conocer a todas las instituciones de crédito postoras los resultados de la Subasta de Crédito en Dólares conforme a lo dispuesto en el numeral 8, o
- b) Interactivas: aquellas en que las instituciones de crédito que presenten sus posturas puedan conocer la tasa marginal de asignación de la Subasta de Crédito en Dólares a partir del momento en que el monto total de las posturas presentadas por todas las instituciones de crédito postoras sea igual al monto ofrecido en la Subasta de que se trate.”

...

5. TASA DE INTERÉS

...

i_j^{min} = “Tasa de interés anual mínima, expresada en términos porcentuales, establecida por Banco de México al inicio de cada periodo j de intereses, con $j = 1, 2, \dots, n$, determinada con base en una tasa de referencia de mercado al plazo del periodo de intereses más un diferencial. La tasa de referencia y el diferencial serán dados a conocer por Banco de México en la convocatoria respectiva.

...

n = Último periodo de revisión de la tasa de interés.”

...

6.1 Tipos de posturas

“Las posturas serán competitivas y deberán ser presentadas por un millón de Dólares o sus múltiplos. El postor deberá indicar la cantidad de Dólares por la que desea celebrar la o las operaciones de crédito objeto de la Subasta de Crédito en Dólares, así como la sobretasa de interés anual a la que esté dispuesto a recibir dichos créditos. La tasa de interés anual equivaldrá al resultado de la suma de la sobretasa más la tasa de interés mínima, en términos de lo previsto en el numeral 5 de estas Reglas.”

6.2. Límites de posturas

...

“Para estos efectos, se entenderá que un mismo accionista controla a dos o más instituciones de banca múltiple cuando tenga la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas de la institución; mantiene la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la institución, dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la institución, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico”

6.3 Presentación de las posturas

...

“Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, establecidas para el uso del SIAC-BANXICO, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio. En caso de que alguna institución de crédito no pudiera presentar sus posturas a través del SIAC-BANXICO, podrán presentarlas vía telefónica o fax y deberá confirmarlas por escrito entregado a la Gerencia de Operaciones Nacionales, a más tardar tres horas después de la Subasta de Crédito en Dólares que corresponda, utilizando el modelo que se adjunta como Anexo 1, en sobre cerrado, acompañadas de una carta de presentación. Ambos documentos deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de las instituciones de crédito participantes y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que las firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México.”

9. FORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN DÓLARES

...

“Para tales efectos, las instituciones de crédito deberán presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones, copia certificada y simple de la escritura pública en la que consten las facultades para ejercer actos de dominio de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribir el contrato, así como copia simple de la(s) identificación(es) oficial(es), con al menos tres Días Hábiles de anticipación a que pretendan firmar el referido contrato.

Las instituciones de crédito deberán poner a disposición del Banco de México, Depósitos o Valores suficientes para garantizar los créditos en Dólares que les hayan sido asignados conforme al procedimiento referido en estas Reglas. Para tal efecto, las instituciones que hayan recibido asignación deberán enviar a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de entrega de los Dólares prevista en la convocatoria respectiva, a la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México, una comunicación en términos del Anexo 2 de esta Circular.

Solamente se formalizará el crédito por el monto que sea efectivamente garantizado, por lo que si en la fecha y hora señaladas en el contrato, un postor no cuenta con Depósitos o Valores suficientes para garantizar el monto total del crédito que le haya sido asignado, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, resolver la operación respectiva por el importe no garantizado.”

9.2 Características de las operaciones de crédito

...

- | | |
|----------------------------|--|
| “f) Periodos de Intereses: | Los plazos de pago de intereses y, en su caso, revisión de la tasa de interés de las Subastas de Crédito en Dólares que, de ser el supuesto, sean indicados en la convocatoria respectiva. |
| g) Garantías: | Las señaladas en el numeral 1 de las presentes Reglas.” |

El valor de las Garantías referidas en el presente numeral, que las instituciones de crédito deben constituir inicialmente por el monto asignado, una vez convertido a Dólares, deberá cubrir tanto el monto del principal como los intereses que el crédito devengará.

Para realizar la conversión de las Garantías a Dólares, en los casos que resulte aplicable, se utilizará el tipo de cambio que determine el Banco de México de conformidad con las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según han quedado modificadas por resoluciones posteriores, y que publique en su página electrónica en la fecha en que se celebre la Subasta de Crédito en Dólares correspondiente.

El importe de los Valores para efectos de la Garantía corresponderá al resultado de multiplicar el número de títulos por su valor unitario y por el factor de descuento aplicable.

El Banco de México dará a conocer a las instituciones de crédito a través de la Red Financiera, la información siguiente: i) la lista de los Valores susceptibles de entregarse en garantía, y ii) el factor de descuento aplicable a dichos Valores.

Asimismo, en la fecha en que se celebre la Subasta de Crédito en Dólares correspondiente, el Banco de México hará del conocimiento de las instituciones que reciban asignación el valor unitario de los Valores susceptibles de entregarse en garantía.

Para tener acceso a esta información, las instituciones que hayan recibido asignación deberán solicitar, el mismo día en que reciban el aviso de asignación, las contraseñas correspondientes de acceso a la Red Financiera a la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México.

Las Garantías sobre Valores quedarán constituidas una vez que estos hayan sido depositados en la cuenta del Banco de México en Indeval o en las cuentas en el extranjero que en su caso determine el Banco de México.

El Banco de México abonará, el Día Hábil siguiente a la fecha en que sean constituidas las Garantías, en la cuenta referida en el numeral 9.1 anterior, el monto de los Dólares correspondiente, sin que el importe acumulado de tales abonos exceda el monto del principal de los créditos asignados en la respectiva Subasta de Crédito en Dólares.

En el evento de que la institución de crédito no constituya Garantías por el monto total asignado, el Banco de México únicamente abonará el monto de Dólares por el importe que se encuentre garantizado y el resto se abonará una vez que la institución constituya las Garantías faltantes.”

9.3 Pago de los intereses y del principal de los créditos

...

“En la fecha de vencimiento del crédito, el Banco de México liberará las Garantías respectivas una vez que confirme que ha recibido el pago del principal e intereses correspondientes, conforme al párrafo anterior.”

...

9.4 Sustitución de Garantías

“Las instituciones de crédito podrán sustituir las Garantías que hubieren otorgado al Banco de México, de conformidad con lo estipulado en el contrato a que se refiere el numeral 9 de estas Reglas.”

9.5 Revisión del valor de las Garantías

“El Banco de México revisará cada Día Hábil que el valor de las Garantías sea suficiente para cubrir el monto del crédito en Dólares otorgado a cada institución, de conformidad con lo establecido en el contrato a que se refiere el numeral 9.”

9.6 Información del valor de las Garantías

“El Banco de México, cada Día Hábil, informará a cada una de las instituciones de crédito, a través de la Red Financiera o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México y dado a conocer a las instituciones de crédito, el valor total de las Garantías que deberán tener constituido conforme a lo establecido en el numeral anterior.

El valor de las Garantías que deben mantener las instituciones de crédito en las revisiones que realice el Banco de México, una vez convertido a Dólares, deberá ser igual al monto del principal como a los intereses que el crédito devengará. Para realizar la conversión de las Garantías a Dólares, se utilizará el tipo de cambio señalado en el segundo párrafo del numeral 9.2 de las presentes Reglas, que el Banco de México publique en su página electrónica en la fecha en que se realice la revisión.”

10. DISPOSICIONES GENERALES

“10.4 Todos los horarios a que se alude en las presentes Reglas, en las convocatorias y en el contrato previsto en el numeral 9 de estas Reglas, se encuentran referidos al huso horario de la Ciudad de México.”

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a ____ de _____ de 20__.

BANCO DE MÉXICO**Gerencia de Operaciones Nacionales**

Avenida 5 de mayo No. 6, 1er piso,
Col. Centro, Cuauhtémoc,
Código Postal 06000, Ciudad de México

Nombre del postor: _____

Clave del postor en Banco de México: _____

POSTURAS:

Sobretasa de Interés	Monto
_____ . _____	_____ millones de dólares de los EE.UU.A.
_____ . _____	_____ millones de dólares de los EE.UU.A.
_____ . _____	_____ millones de dólares de los EE.UU.A.

Las SOBRETASAS DE INTERÉS deben expresarse hasta con CUATRO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las “Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.”, contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, al contrato suscrito con el Banco de México a que se refieren las citadas Reglas, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha _____ de _____ de 20__.

Atentamente,

(Denominación del postor)

(Nombre y firma de representantes de la institución de crédito con firmas previamente registradas en el Banco de México)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

ANEXO 2

MODELO DE COMUNICACIÓN RESPECTO DE LOS DEPÓSITOS Y VALORES QUE SE ENTREGARÁN A BANCO DE MÉXICO PARA GARANTIZAR EL CRÉDITO ASIGNADO EN LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a ____ de _____ de 20__.

BANCO DE MÉXICO**Gerencia de Gestión de Operaciones**

Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso,

Col. Centro, Cuauhtémoc,

Código Postal 06000, Ciudad de México

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) recibió asignación en la Subasta de Crédito en Dólares celebrada el ____ de _____ de 20__, en términos de las “Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.”, contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, por un monto de \$ _____ (CANTIDAD CON LETRA). Al respecto, esta institución de crédito solicita al Banco de México que el crédito derivado de la referida asignación quede garantizado con los depósitos y/o Valores siguientes:

Depósitos de regulación monetaria \$ _____

Depósitos constituidos conforme al procedimiento para la determinación de la TIIE a plazos mayores a un Día Hábil, previsto en la Circular 3/2012 \$ _____

Depósitos a plazo derivados de las subastas de depósitos a que se refiere la Circular 3/2012 \$ _____

Depósitos en Dólares a que se refiere la Circular 3/2012 \$ _____

Valores: _____

Atentamente,

(NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIOS FACULTADOS)

c.c.p. Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes.¹

¹Cuando esta comunicación se envíe por correo electrónico deberá dirigirse a ncastro@banxico.org.mx; gtorresn@banxico.org.mx; ggo-ovq@banxico.org.mx

ANEXO 3

MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO A BANCO DE MÉXICO PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE CUENTA PARA ABONAR LOS DÓLARES OBJETO DEL CRÉDITO DERIVADO DE LA SUBASTA DE CRÉDITO EN DÓLARES

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a ____ de _____ de 20__.

BANCO DE MÉXICO**Gerencia de Gestión de Operaciones**

Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso,
Col. Centro, Cuauhtémoc,
Código Postal 06000, Ciudad de México

Por este conducto, me permito solicitar al Banco de México en representación de (DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO), que los dólares de los EE.UU.A., que en su caso, sean asignados a mi representada, en términos de lo previsto en las "Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A." contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, se depositen en la cuenta número _____ a su nombre en _____ (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD FINANCIERA DEL EXTERIOR QUE LLEVA LA CUENTA), con BIC _____.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que la instrucción a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá ser modificada o revocada, mediante comunicación por escrito dirigida al Banco de México y presentada con una anticipación de cuando menos tres Días Hábiles a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación.

Atentamente,

Nombre y firma del (de los) representante(s) de la institución de crédito con facultades de dominio²

ccp. Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes.

² La presente comunicación se deberá enviar con al menos tres Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos, dentro del horario comprendido entre las 9:30:00 y las 14:30:00 horas, adjuntando copia certificada y simple de la escritura pública en la que consten las facultades de lo(s) representante(s) para ejercer actos de dominio que la suscriba(n), así como copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es).

TRANSITORIOS**PRIMERO.** Las presentes Reglas entrarán en vigor el 1 de abril de 2020.**SEGUNDO.** Los contratos que las instituciones de crédito hayan celebrado en términos del numeral 9 de las "Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.", expedidas por el Banco de México mediante la Circular 8/2009, que se modifican conforme a la presente Circular, mantendrán su vigencia.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

CIRCULAR 4/2020 dirigida a las Instituciones de Banca Múltiple, relativa a las Modificaciones a la Circular 10/2015 (Reglas Aplicables al Ejercicio del Financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 4/2020

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 10/2015
(REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL
FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL BANCO DE
MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ
ADICIONALES ORDINARIAS)**

El Banco de México, con objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y velar por su estabilidad, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha resuelto modificar las reglas aplicables al ejercicio del financiamiento que este Instituto Central puede otorgar a las instituciones de banca múltiple para cubrir las necesidades de liquidez adicionales ordinarias que estas enfrenten, a fin de facilitar a dichas instituciones la implementación de las medidas necesarias para acceder al referido financiamiento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, 15, 16, 24 y 36, de la Ley del Banco de México, 96 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracciones I y V, 14, párrafo primero, en relación con el 25, fracción VII, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General de Estabilidad Financiera y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones IV, VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** los numerales 2.1, primer párrafo, 2.2, primer párrafo, en el apartado "Tasa de interés", 2.3, primer párrafo, "Premio", sub apartado "Tasa de interés", y el Anexo 2, así como **adicionar** el término "Módulo de Atención Electrónica" al numeral 1, de las "Reglas aplicables al ejercicio del financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias", contenidas en la Circular 10/2015, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL BANCO DE
MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ ADICIONALES ORDINARIAS**

1. Definiciones.

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural:

...

"Módulo de Atención Electrónica:

al sistema a que se refieren las reglas respectivas expedidas por el Banco de México mediante la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012."

...

2.1 Condiciones para el otorgamiento del financiamiento.

"La institución de banca múltiple interesada en obtener el financiamiento del Banco de México a que se refieren las presentes Reglas deberá presentarle una solicitud en términos del formato que se adjunta a estas Reglas como Anexo 1, a más tardar el Día Hábil Bancario en que pretenda realizar la disposición de los recursos correspondientes, dentro de los horarios indicados en el Manual para estos efectos. Dicha solicitud deberá presentarse a través del Módulo de Atención Electrónica y deberá contar con la firma electrónica del director general de la institución de banca múltiple o bien, por medio de escrito presentado en el domicilio del Banco de México que contenga la firma autógrafa del director general. Únicamente en caso de ausencia del

...

...

...

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

CIRCULAR 5/2020 dirigida a las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa, relativa a las Modificaciones al Procedimiento para actuar como Formadores de Mercado de Valores Gubernamentales.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 5/2020**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y****CASAS DE BOLSA:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO
PARA ACTUAR COMO FORMADORES DE
MERCADO DE VALORES
GUBERNAMENTALES**

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal –y en atención a las modificaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Oficio número 305.-200/2020, del día 25 de marzo de 2020, ha resuelto llevar a cabo sobre el procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen como formadores de mercado respecto de los valores gubernamentales a que se refiere el Oficio número 305.-027/2011 de dicha Secretaría, dado a conocer por este Banco Central mediante su Circular 5/2011, del 14 de febrero de 2011, así como de las modificaciones a dicho procedimiento emitidas con posterioridad- anexa a la presente copia del citado Oficio número 305.-200/2020, con el fin de hacer del conocimiento de esas entidades su contenido, para los efectos indicados en el mismo.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción III, 7, fracción I, y 10, de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, primer párrafo, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López.- Rúbrica.-** El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.- Rúbrica.**

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, a los teléfonos 55 5237-2308, 55 5237-2317 o 55 5237-2000, extensión 3200.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Oficio No. 305.-200/2020

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020

LIC. GERARDO ISRAEL GARCÍA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL
BANCO DE MÉXICO
PRESENTE.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Crédito Público, con fundamento en los artículos 4o. fracciones I y V de la Ley General de Deuda Pública; 3o. fracción III, 7o. fracción I, 8o. y 10 de la Ley del Banco de México; 17 fracciones VIII, X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Única fracciones V y VII del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Federal para emitir Certificados de la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de julio de 1993; 1o. fracción VI, 2o. y 3o. del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, publicado en el DOF el 22 de septiembre de 1987, modificado mediante Decreto publicado en el DOF el 9 de septiembre de 1998; el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el DOF el 1o. de abril de 1995 modificado mediante Decreto publicado en el DOF del 7 de diciembre de 2009 y el artículo 20 Ter del Código Fiscal de la Federación, considera conveniente seguir fomentando el desarrollo del mercado de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija (BONOS) y a los denominados en Unidades de Inversión (UDIBONOS).

Por lo anterior, ha decidido modificar los numerales 1, XV, 2.5, 4.1.3 y 4.2.2, así como el Anexo 1, sección III (Incentivos por Posturas en MexDer), cuarto párrafo, del Oficio 305.-027/2011 de fecha 27 de enero de 2011, modificado por los Oficios 305.-105/2011 de fecha 26 de julio de 2011, 305.-178/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, 305.-023/2012 de fecha 9 de febrero de 2012, 305.-085/2012 de fecha 3 de julio de 2012, 305.-010/2014 de fecha 7 de febrero de 2014, Oficio 305.-035/2014 de fecha 14 de mayo de 2014, Oficio número 305.-059/2015, de fecha 1 de julio de 2015, Oficio número 305.-033/2017, del 28 de febrero de 2017, Oficio número 305.-053/2017, del 30 de marzo de 2017 y Oficio número 305.-156/2017, del 29 de diciembre de 2017, para quedar en los términos siguientes:

"1. DEFINICIONES

...

I. a XIV Bis. ...

XV.- Índice de Rotación: a la razón entre el volumen operado en el mercado secundario durante un día de BONOS de conformidad con la información recabada por el Banco y el Saldo Colocado por Operaciones Primarias de dicho BONO a la misma fecha.

XVI. a XXXI. ..."

"2. FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS

2.1 ...

2.2 a 2.4 ...

2.5 ...

En el evento de que con motivo del cálculo que realice la Secretaría, dos o más Formadores de Mercado obtengan un mismo IFM, para determinar el orden que tendrá cada uno de los referidos Formadores de Mercado, se tomará en cuenta el IA que hayan alcanzado los Formadores de Mercado de que se trate. No obstante, para el caso en que dichos Formadores de Mercado hayan alcanzado un mismo IA, se considerará el lugar que dichos Formadores de Mercado hayan ocupado en la publicación que haya realizado la Secretaría en el periodo de medición inmediato anterior, de conformidad con el numeral 8.2 de este Oficio. De igual forma, para el caso en el que con motivo del cálculo que realice la Secretaría, dos o más Formadores de Mercado de UDIBONOS obtengan un mismo IFMU, para determinar el orden que tendrá cada uno de los referidos Formadores de Mercado de UDIBONOS, se tomará en cuenta el IAU que hayan alcanzado los Formadores de Mercado de UDIBONOS de que se trate. No obstante, para el caso en que dichos Formadores de Mercado de UDIBONOS hayan alcanzado un mismo IAU, se considerará el lugar que dichos Formadores de Mercado de UDIBONOS hayan ocupado en la publicación que haya realizado la Secretaría en el periodo de medición inmediato anterior, de conformidad con el numeral 8.2 de este Oficio."

"4. DERECHOS

...

4.1 ...**4.1.1 y 4.1.2 ...**

4.1.3 Los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS que deseen ejercer su derecho de opción de compra, entre las 8:45:00 horas y las 9:00:00 horas del segundo Día Hábil siguiente al de la publicación de los resultados de las Subastas, deberán informar al Banco de México en ese mismo Día Hábil, a través de los medios que autorice para tal efecto, la cantidad de CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS que desean comprar, respectivamente. En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor, los aludidos medios no estén disponibles, el Banco de México les comunicará el procedimiento y horario en el que podrán ejercer su derecho de compra.

Cuando se efectúe una subasta sindicada para la colocación de BONOS o UDIBONOS, los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, según se trate, no podrán ejercer su derecho de opción de compra respecto a BONOS o UDIBONOS, según corresponda, durante la semana en que se realice la citada subasta sindicada. Lo anterior con independencia del plazo de vencimiento del título al que se haga referencia en la subasta sindicada correspondiente.

4.1.4 ...**4.2 ...****4.2.1 ...**

4.2.2 Actuarán siempre por cuenta propia como prestatarios. El plazo de las operaciones de préstamo de valores podrá ser hasta por sesenta días. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que lo considere necesario, el Banco de México podrá renovar dichas operaciones por un plazo de un Día Hábil

Por su parte, los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS, podrán solicitar al Banco de México la renovación de las operaciones de préstamo de valores, siempre y cuando el valor de los títulos otorgados en garantía cumpla con lo previsto en el numeral 4.2.5 siguiente.

...

...

...

4.2.3 a 4.2.10 ...**4.3 ..."****"Anexo 1****Cálculo del Índice de Formador de Mercado**

...

III. Incentivos por Posturas en el MexDer

...

...

...

Por otra parte, los Formadores de Mercado que a lo largo del citado periodo de medición hayan obtenido los puntajes más altos, recibirán puntos adicionales de conformidad con la tabla siguiente:

...

..."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Lo dispuesto en el presente oficio entrará en vigor el 1 de abril de 2020.

ATENTAMENTE

El Titular de la Unidad de Crédito Público

CIRCULAR 6/2020 dirigida a las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa, relativa a las Modificaciones a la Circular 7/2011.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 6/2020**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASAS DE****BOLSA:****ASUNTO: MODIFICACIONES A LA
CIRCULAR 7/2011**

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero- en atención a las modificaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 305.-200/2020 dado a conocer por este Banco Central mediante la Circular 5/2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2020, ha resuelto llevar a cabo sobre el procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen como formadores de mercado respecto de los valores gubernamentales a que se refiere el oficio número 305.-027/2011 de dicha Secretaría- considera conveniente realizar adecuaciones al procedimiento para que los formadores de mercado y formadores de mercado de UDIBONOS ejerzan el derecho de compra de BONOS, CETES y UDIBONOS, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo sobre tales valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del gobierno federal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción III, 7, fracción I, y 10 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del "Procedimiento para que los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS ejerzan el derecho de compra de BONOS, CETES y UDIBONOS, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo sobre tales valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal", contenido en la Circular 7/2011, para quedar en los términos siguientes:

PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE TALES VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

“2. DERECHO DE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS PARA COMPRAR BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, AL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

2.1 Los Formadores de Mercado tendrán el derecho de comprar BONOS y CETES y los Formadores de Mercado de UDIBONOS tendrán el derecho de comprar UDIBONOS, a una tasa o precio igual a la tasa o precio de asignación, según corresponda, que resulte de la Subasta de cada uno de dichos valores gubernamentales en todas las semanas en las que estas se realicen. Lo anterior, salvo en la semana en la que se realice alguna subasta sindicada para la colocación de BONOS o UDIBONOS, en cuyo caso, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS no podrán ejercer el derecho de opción de compra de BONOS o UDIBONOS, según corresponda, durante la semana que se realice la citada subasta sindicada, con independencia del plazo de vencimiento del título al que en ella se haga referencia.

2.2 Las solicitudes para ejercer el derecho de compra mencionado deberán presentarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, entre las 8:45:00 y las 9:00:00 horas del segundo Día Hábil siguiente al de la publicación de los resultados de las Subastas.

...

2.4 En caso de que por cualquier circunstancia los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación a que se refiere el numeral 2.3 no puedan ser utilizados, las solicitudes podrán presentarse, de manera extraordinaria, a través de cualquiera de los medios autorizados por el Banco de México de acuerdo a lo mencionado anteriormente, dentro del tiempo establecido para la celebración de la compra correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2, y deberán confirmarse por escrito a más tardar, a las 17:00:00 horas del segundo Día Hábil utilizando los modelos que se adjuntan como Anexos, acompañados de una carta de presentación en la mencionada Gerencia de Operaciones Nacionales, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 6, segundo piso, Colonia Centro, Ciudad de México. Ambos documentos, deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de los Formadores de Mercado y de los Formadores de Mercado de UDIBONOS, y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas en el propio Instituto Central.

2.5 a 2.11 ...”

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 1 de abril de 2020.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López.- Rúbrica.-** El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.- Rúbrica.**

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, a los teléfonos 55 5237-2308, 55 5237-2317 o 55 5237-2000 Ext. 3200.

CIRCULAR 7/2020 dirigida a las Instituciones de Crédito, relativa a las Modificaciones a la Circular 9/2014, Depósitos de Regulación Monetaria.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 7/2020**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:****ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 9/2014,
DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA**

El Banco de México, con el objeto de propiciar el sano desarrollo del sistema financiero, considera conveniente reducir el monto total de los depósitos de regulación monetaria mediante los cuales regula el excedente de liquidez en el mercado de dinero, con el fin de que las instituciones de crédito puedan contar con recursos adicionales para fortalecer la continuidad de sus operaciones activas, al tiempo que se mantenga una adecuada instrumentación de la política monetaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 24 y 28, de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** la definición de "Instituciones de Banca de Desarrollo" del numeral 1, y **adicionar** un numeral 3.1 Ter, a las "Reglas aplicables a los Depósitos de Regulación Monetaria", contenidas en la Circular 9/2014, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS APLICABLES A LOS DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA**1. DEFINICIONES**

...

"Instituciones de Banca de Desarrollo: al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo."

...

"3.1 Ter Monto Ajustado

El monto total de los Depósitos de Regulación Monetaria que las Instituciones de Crédito mantengan en el Banco al 1 de abril de 2020 será reducido en esa misma fecha en CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. En consecuencia, el saldo agregado del monto principal de los mencionados Depósitos de Regulación Monetaria que resulte de la reducción realizada en la fecha anteriormente indicada, ascenderá a DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el 1 de abril de 2020, a la apertura de operaciones del SIAC-BANXICO, el Banco realizará los abonos que resulten necesarios en la Cuenta Única que lleva a cada Institución de Crédito, por el monto que resulte de distribuir, a prorrata, entre todas las Instituciones de Banca de Desarrollo, la cantidad de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., así como el monto que resulte de distribuir, a prorrata, entre todas las Instituciones de Banca Múltiple, la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.. Asimismo, el Banco, en la misma fecha, abonará el importe por concepto de los intereses que se devenguen por los montos de los Depósitos de Regulación Monetaria que se hayan devuelto conforme a lo anterior y que hayan sido mantenidos durante el último período de intereses.

Los intereses que se devenguen durante este último período se calcularán aplicando la tasa que resulte de la fórmula especificada en las presentes Reglas, desde el inicio de dicho período de intereses, esto es, desde el 19 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020. Adicionalmente se recalcularán los intereses sobre el Depósito de Regulación Monetaria que se mantenga vigente después de la devolución, correspondientes al periodo comprendido entre el 19 de marzo y el 15 de abril de 2020.

De conformidad con lo anteriormente dispuesto, el monto del Depósito de Regulación Monetaria que corresponda a cada Institución de Crédito una vez que se lleve a cabo la distribución a que se refiere el presente numeral, así como el importe que se le abonará en consecuencia de ello, será aquel que el Banco les haya informado por escrito, a través de medios electrónicos, el 1 de abril de 2020. Sin perjuicio de lo anterior, cada Institución de Crédito deberá enviar a un representante, a más tardar el 1 de junio de 2020, a la Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco, ubicada en Avenida Cinco de Mayo, número 6, primer piso, edificio Condesa, Colonia Centro, Ciudad de México, C.P. 06000, con número telefónico 55-5227-8854, con el fin de que reciba el comunicado en versión original que le corresponda.

Las Instituciones de Crédito deberán informar al Banco el destino que hayan dado a los recursos que este haya abonado en la respectiva Cuenta Única conforme a lo previsto en este numeral. Para estos efectos, el 7 de septiembre de 2020, cada Institución de Crédito presentará al Banco un informe en el que describa el monto de crédito al sector privado no bancario correspondiente a las operaciones activas que aquella haya realizado con personas de dicho sector en el periodo comprendido entre el 31 de marzo y el 31 de agosto de 2020, incluyendo los montos de principal de dichas operaciones que tales Instituciones de Crédito hayan otorgado a esas personas, y tratándose de una Institución de Banca de Desarrollo, está incluirá, además, el financiamiento otorgado a intermediarios financieros de manera directa o a través del servicio de garantía, acuerdos con su objeto establecido en su respectiva ley orgánica. La Institución de Crédito correspondiente presentará dicho informe por medio del Módulo de Atención Electrónica a que se refieren las reglas respectivas expedidas por el Banco mediante la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, el cual deberá contener la firma electrónica del director general de la propia Institución de Crédito.

El 3 de noviembre de 2020, el Banco ajustará el monto de los Depósitos de Regulación Monetaria que corresponderá a cada Institución de Crédito, conforme a lo siguiente:

- a) Con base en la información presentada por las Instituciones de Crédito conforme al quinto párrafo del presente numeral, el Banco calculará un monto de referencia equivalente al porcentaje de participación que corresponda a cada Institución de Crédito con respecto al monto total equivalente al cambio del crédito al sector privado no bancario en el periodo indicado en dicho párrafo.
- b) Aquella Institución de Crédito a la que corresponda un porcentaje de participación inferior a aquel que resulte de dividir el monto que se le haya abonado conforme al segundo párrafo del presente numeral entre la cantidad total de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. o TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., según se trate de una Institución de Banca de Desarrollo o de una Institución de Banca Múltiple, deberá incrementar su Depósito de Regulación Monetaria por la cantidad equivalente de multiplicar el diferencial que le corresponda por la cantidad total referida de QUINCE MIL MILLONES o TREINTA Y CINCO MIL MILLONES de pesos 00/100 M.N. que le resulte aplicable.

- c) Aquella Institución de Crédito a la que corresponda un porcentaje de participación superior a aquel que resulte de dividir el monto que se le haya abonado conforme al segundo párrafo del presente numeral entre la cantidad total de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. o TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., según se trate de una Institución de Banca de Desarrollo o de una Institución de Banca Múltiple, deberá reducir su Depósito de Regulación Monetaria por la cantidad equivalente de multiplicar el diferencial que le corresponda por la cantidad total referida de QUINCE MIL MILLONES O TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. que le resulte aplicable.

En caso de que el cambio del crédito al sector privado no bancario previsto en el inciso a) anterior conlleve una disminución generalizada de dicho tipo de crédito otorgado por las Instituciones de Banca Múltiple o por las Instituciones de Banca de Desarrollo conforme a lo descrito en el quinto párrafo del presente numeral, el Banco podrá revisar la metodología que deberá aplicar para determinar el ajuste al monto de los Depósitos de Regulación Monetaria que corresponderá a cada Institución de Crédito, en sustitución de aquella descrita en los incisos b) y c) anteriores. En este caso, el Banco publicará la metodología que resulte conforme a lo anterior.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo sexto del presente numeral, el 3 de noviembre de 2020, a la apertura de operaciones del SIAC-BANXICO, el Banco realizará los abonos o cargos que resulten necesarios en la Cuenta Única que lleva a cada Institución de Crédito, por el monto que resulte del cálculo realizado conforme al inciso b) o c) anterior. Asimismo, tratándose de las cantidades que el Banco deba abonar, en la misma fecha, este abonará el importe por concepto de los intereses que se devenguen por los montos de los Depósitos de Regulación Monetaria que se hayan devuelto conforme a lo anterior y que hayan sido mantenidos durante el último período de intereses.

Los intereses que se devenguen durante este último período se calcularán aplicando la tasa que resulte de la fórmula especificada en las presentes Reglas, desde el inicio de dicho período de intereses, esto es, desde el 29 de octubre de 2020 y hasta el 2 de noviembre de 2020. Adicionalmente se recalcularán los intereses sobre el Depósito de Regulación Monetaria que se mantenga vigente después de la devolución, correspondientes al periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2020 y el 25 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del presente numeral, el Banco informará por escrito, a través de medios electrónicos, a más tardar el 29 de octubre de 2020, a cada Institución de Crédito el monto del Depósito de Regulación Monetaria que corresponda a cada Institución de Crédito una vez que se lleve a cabo el abono o cargo a que se refiere el séptimo párrafo del presente numeral, así como el importe correspondiente a dicho abono o cargo. Sin perjuicio de lo anterior, cada Institución de Crédito deberá enviar a un representante, a más tardar el 30 de noviembre de 2020, a la Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco, ubicada en Avenida Cinco de Mayo, número 6, primer piso, edificio Condesa, Colonia Centro, Ciudad de México, C.P. 06000, con número telefónico 55-5227-8854, con el fin de que reciba el comunicado en versión original que le corresponda.”

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 1 de abril de 2020.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.
